

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

CVE-2018-4455 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Expediente 44/2018.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Riotuerto sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

"Ordenanza Fiscal Número 1 del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 1.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.-

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,61.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,8 por ciento.

Artículo 3.- BONIFICACIONES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales los sujetos pasivos que, de acuerdo con la normativa vigente, tengan la condición de titulares de familia numerosa en la fecha de devengo del impuesto, tendrán derecho a la bonificación señalada más adelante, siempre que el inmueble afectado constituya la vivienda habitual de la familia y su valor catastral no exceda de 145.000,00 euros. Se entenderá que constituye la residencia habitual de la familia el inmueble en el que figuren empadronados sus miembros.

No tendrán derecho a bonificación los trasteros, garajes y otros elementos anexos o de servicio a la vivienda, siempre que los mismos figuren en el Catastro con referencia catastral diferente de la vivienda habitual.

El porcentaje de bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto será único del 60% para todos los sujetos pasivos cuyos ingresos anuales de la unidad familiar no supere el límite de 35.000,00 euros.

Serán requisitos indispensables para solicitar la bonificación mencionada:

- Los sujetos pasivos deberán estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Riotuerto.
- Que la vivienda sea de primera residencia.
- Que el solicitante sea titular del bien inmueble en el IBI.
- Título vigente de familia numerosa expedido por la Administración competente (Gobierno de Cantabria).
- Declaración de la renta de los miembros de la unidad familiar.

JUEVES, 17 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 96

El efecto de la concesión de beneficios tributarios comenzará a partir del período impositivo siguiente al de la fecha de solicitud y no podrá tener carácter retroactivo.

Cuando se pida por primera vez esta bonificación, siempre que los requisitos se reuniesen a fecha 1 de enero, se podrá solicitar hasta el último día del período de pago voluntario. En este caso, la concesión de la bonificación tendrá efectos en el mismo año y comportará el reconocimiento del derecho a la devolución del exceso ingresado.

El beneficiario de esta bonificación deberá solicitarla cada año y tener domiciliado el recibo.

Artículo 4.- EXENCIONES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, en razón con criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, además de los supuestos previstos en la ley, estarán exentos los siguientes inmuebles:

1. Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior o igual a 5 euros.
2. Los de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior o igual a 5 euros.

Disposición Final.- La presente ordenanza entrara en vigor con efectos de 1 de enero de 2019.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y demás normativa de aplicación.

Disposición derogatoria.- Queda derogada cualquier otra norma de igual o inferior rango que contradiga lo dispuesto en esta ordenanza."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Santander.

La Cavada, 9 de mayo de 2018.

El alcalde,

Alfredo Madrazo Maza.

2018/4455

CVE-2018-4455